

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No.006-2016-00648-00

AUTO 2 No. 3350

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta a todas luces improcedente, toda vez que en el presente asunto existe y se encuentra vigente a la fecha un embargo de remanentes por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual fue tenido en cuenta como en derecho corresponde y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR AUTORIZADO al señor MANUEL GREGORIO GUEVARA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.653.610 para que en nombre y representación de la parte demandada ROSEN MYRIAM ZAPATA MILLAN reciba información, pero no tendrá acceso al presente proceso, como quiera que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ C.C. No.31.149.807 en contra de ROSSEM MYRIAM ZAPATA MILLAN c.c. No. 31.897.439, radicado bajo la partida **760014003007-2017-00072-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002391735	15/07/2019	\$ 534 863,21

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camu
Secretaría

2882
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.07-2010-00104-00
AUTO 2 No. 3351**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el abogado de la parte demandante en el que informa que continuará la ejecución en contra de los demandados no acogidos dentro del trámite de insolvencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUESE la ejecución forzada en contra de los demandados JORGE ELIECER CASTAÑEDA DIAZ, SOR MERY CASTAÑEDA DIAZ, PATRICIA CASTAÑEDA DIAZ, IDALIA CASTAÑEDA DIAS y ORLANDO CASTAÑEDA DIAZ.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 103.019.167.50.00, equivalente a los derechos que poseen los demandados JORGE ELIECER CASTAÑEDA DIAZ, SOR MERY CASTAÑEDA DIAZ, PATRICIA CASTAÑEDA DIAZ, IDALIA CASTAÑEDA DIAZ y ORLANDO CASTAÑEDA DIAZ respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGUESE el escrito allegado por la conciliadora para que obre y conste dentro del presente proceso y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesadas su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.006-2009-00316-00
AUTO 2 No. 3354**

El apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CONFECAMARAS y ASOCAJAS, a fin de que informen si el aquí demandado cuenta con bienes sujetos a embargo.

Sin embargo encuentra el despacho, que el profesional no allegó la constancia de haber solicitado previamente a las citadas autoridades lo aquí pretendido y como tampoco la negación de las mismas; por lo que se despachara negativamente la pretendido por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 43 del C.G.P.¹

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silvo Cano
Secretario**

¹ 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Negrillas y subrayado fuera del texto original.

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.01-2010-00624-00
AUTO 2 No. 3356**

El apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CONFECAMARAS y ASOCAJAS, a fin de que informen si el aquí demandado cuenta con bienes sujetos a embargo.

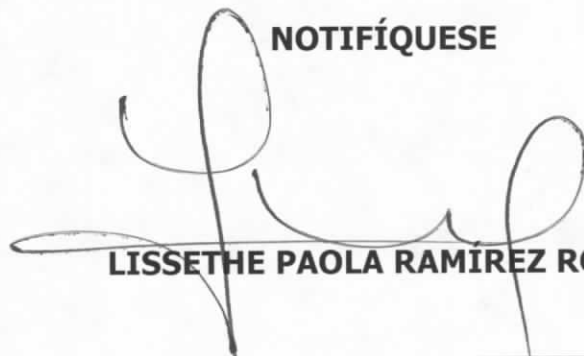
Sin embargo encuentra el despacho, que el profesional no allegó la constancia de haber solicitado previamente a las citadas autoridades lo aquí pretendido y como tampoco la negación de las mismas; por lo que se despachara negativamente la pretendido por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 43 del C.G.P.¹

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva**

¹ 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Negrillas y subrayado fuera del texto original.

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.026-2015-00720-00
AUTO 2 No. 3348**

En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por la abogada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ como quiera que el pago de agencias en derecho se encuentra incluido en la liquidación de costas visible a folio 16 y por lo tanto ya cuentan con orden de pago tal y como se evidencia en auto del 30 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.18-2018-00358-00
AUTO 2 No. 3347

El abogado de la parte actora, ha solicitado se fije fecha para la diligencia de remate del bien inmueble aquí embargado y secuestrado, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que el proceso se encuentra suspendido en relación al demandado JAIME ANTONIO OSORIO en virtud de la aceptación del trámite de insolvencia.

Como de igual forma, se tiene que el avalúo presentado con anterioridad a la aceptación del trámite de insolvencia, fue por el 100% de los derechos que poseen aquí los demandados; motivo por el cual resulta improcedente atender la solicitud del abogado Víctor Julio Saavedra Bernal, hasta tanto no se ajuste lo aquí advertido por esta instancia judicial.

Así las cosas, el despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 547 Ibídem,

DISPONE

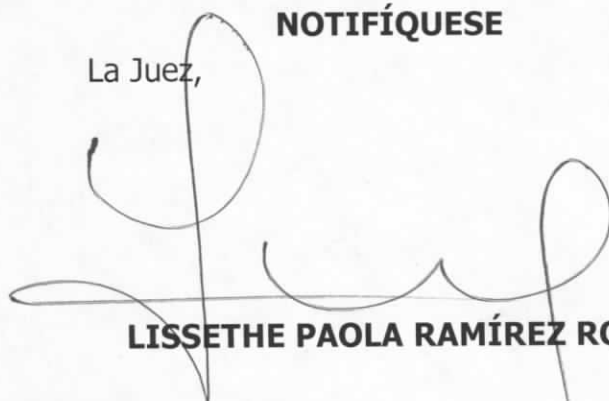
PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días constados a partir de la notificación del presente proveído, y en aras de dar continuidad a la ejecución forzada, se sirva informar sin continuará la ejecución en contra de los demandados GERSON LEANDRO OSORIO FERNANDEZ, DELCY FERNANDEZ HIDALGO y CRISTHIAN ALEXIS OSORIO FERNANDEZ; en caso de ser afirmativo, deberán **las partes** ajustar el avalúo teniendo en cuenta los derechos que le corresponden a los ya citados.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la conciliadora FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.*

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.018-2015-00997-00
AUTO 2 No. 3360**

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se sirva informar si con el pago del producto del remate se encuentra satisfecha la obligación y de no ser así, SOLICITESE a la parte demandante y demandada para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan allegar la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**SUSPENDIDO
RADICACIÓN No.022-2016-00429-00
AUTO 2 No. 3349**

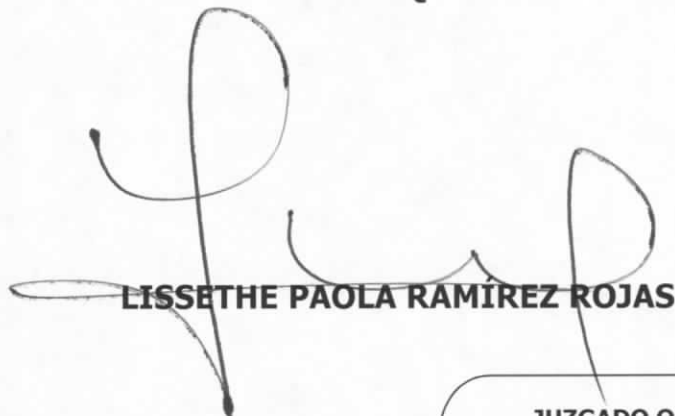
En atención al escrito allegado por la conciliadora SANDRA OROZCO LUNA y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cobo
Secretaría**

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.016-2016-00854-00
AUTO 2 No. 3352**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LLEVAR a cabo la diligencia de remate programada para el 04 de septiembre de 2019 en virtud de la solicitud allegada por la parte demandante.

SEGUNDO: SOLICITESE a la abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva indicar que es lo que pretende con su escrito visible a folio 286, como quiera que para el despacho no le es claro si lo allí manifestado es la solicitud del levantamiento de la medida cautelar a fin de que la oficina de Instrumentos Públicos registre la venta del bien conforme a lo acordado por la partes extrajudicialmente.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA**

10
139

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**SUSPENDIDO
RADICACIÓN No.019-2013-00793-00
AUTO 2 No. 3341**

En atención al oficio No.A-4806 allegado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca en el que solicitan la remisión del expediente a fin de ser tenido en cuenta dentro del proceso disciplinario que se adelanta en contra del abogado FRANK EDWIN HERNANDEZ MEJIA bajo el radicado 2019-00944-00, el Juzgado,

DISPONE

POR SECRETARIA sírvase expedir copias auténticas del presente proceso para ser remitidas a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca a fin de que sean tenidas en cuenta dentro del proceso disciplinario que se adelanta en contra del abogado FRANK EDWIN HERNANDEZ MEJIA bajo el radicado 2019-00944-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario*

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 011-2014-00976-00
AUTO 2 No. 3335**

En atención a la constancia secretaria que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 285 de C.G.P,

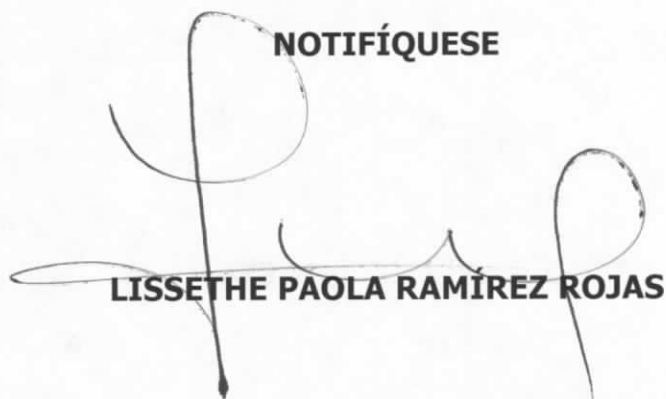
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARESE el numeral primero del auto del 23 de julio de 2019 en el sentido de indicar que ordena la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$5.099.211.00 a favor de la parte demandante y no como allí se indicó la suma de \$5.009.211.00.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar las órdenes de pago teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario**

12
GA
T

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2003-00535-00

AUTO 2 No. 3336

En atención al oficio No.2443 allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali con el cual informa que se confirmó la decisión tomada por este despacho en el auto No.608 de fecha 22 de marzo de 2019, el Despacho,

DISPONE

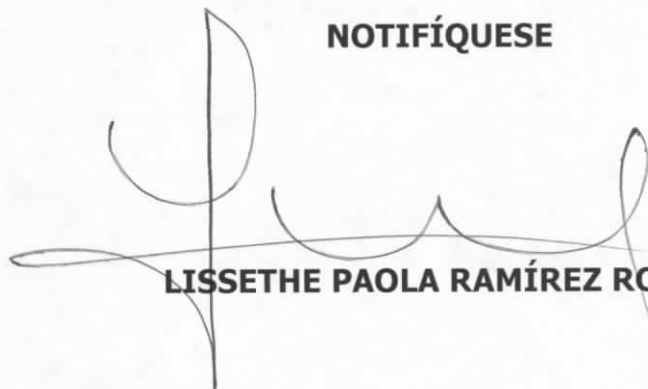
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARIA SIRVASE dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No.608 del 22 de marzo de 2019.

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO y el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

GA 13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 015-2013-0062-00

AUTO 2 No. 3342

El abogado CESAR MAURICIO MEJIA ALZATE apoderado judicial de los señores SANDRA MILENA BAHAMON JARAMILLO, CARLOS ALBERTO BAHAMON JARAMILLO y LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO, informan el deceso del demandante ALBERTO BAHAMON VELASCO, quien falleció el día 05 de febrero de 2019 y anudado a lo anterior, solicita se reserve los derechos litigiosos que le puedan corresponder a sus prohijados, como quiera que se está adelantando el tramite sucesoral ante el Juzgado Primero de Familia bajo el radicado 2019-00316-00.

Para resolver, el despacho trae a colación el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012 que expresa que ***"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.(...).".***

Sin embargo, es necesario que los aquí denunciados como hijos acrediten tal calidad y como también deberán indicar la existe o no de cónyuge o herederos indeterminados que harán parte de la Litis tal y como lo dispone la norma antes citada a fin de que sean reconocidos como sucesores procesales, como quiera que se ha acreditado el fallecimiento del demandante mediante Registro Civil de Defunción No.09675796.

Así las cosas el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para tener en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes aquí intervinientes.

SEGUNDO: REQUIERASE a los señores SANDRA MILENA BAHAMON JARAMILLO, CARLOS ALBERTO BAHAMON JARAMILLO y LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirvan acreditar la calidad de hijos del aquí demandante señor ALBERTO BAHAMON VELASCO (q.e.p.d.) y como de igual forma, deberán informar, la existencia de cónyuge y demás herederos determinado e indeterminados.

TERCERO: INFORMESE al **JUZGADO PRIMERO DEL FAMILIA DE CALI** que aquí cursa el proceso EJECUTIVO adelantado por el señor ALBERTO BAHAMON VELASCO (q.e.p.d.) en contra de la señora GRACIELA BOLAÑOS DE PITTO bajo la partida 015-2013-0062-00, a fin de que sea tenido en cuenta del proceso de

sucesión adelantado por los señores SANDRA MILNEA BAHAMON JARAMILLO, CARLOS ALBERTO BAHAMON JARAMILLO y LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 003-2013-00143-00

AUTO 2 No. 3337

El abogado CESAR MAURICIO MEJIA ALZATE apoderado judicial de los señores SANDRA MILENA BAHAMON JARAMILLO, CARLOS ALBERTO BAHAMON JARAMILLO y LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO, informan el deceso del demandante ALBERTO BAHAMON VELASCO, quien falleció el día 05 de febrero de 2019 y anudado a lo anterior, solicita se reserve los derechos litigiosos que le puedan corresponder a sus prohijados, como quiera que se está adelantando el tramite sucesoral ante el Juzgado Primero de Familia bajo el radicado 2019-00316-00.

Para resolver, el despacho trae a colación el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012 que expresa que "**Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.(...).**".

Sin embargo, es necesario que los aquí denunciados como hijos acrediten tal calidad y como también deberán indicar la existe o no de cónyuge o herederos indeterminados que harán parte de la Litis tal y como lo dispone la norma antes citada a fin de que sean reconocidos como sucesores procesales, como quiera que se ha acreditado el fallecimiento del demandante mediante Registro Civil de Defunción No.09675796.

Así las cosas el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para tener en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes aquí intervinientes.

SEGUNDO: REQUIERASE a los señores SANDRA MILENA BAHAMON JARAMILLO, CARLOS ALBERTO BAHAMON JARAMILLO y LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirvan acreditar la calidad de hijos del aquí demandante señor ALBERTO BAHAMON VELASCO (q.e.p.d.) y como de igual forma, deberán informar, la existencia de cónyuge y demás herederos determinado e indeterminados.

TERCERO: INFORMESE al **JUZGADO PRIMERO DEL FAMILIA DE CALI** que aquí cursa el proceso EJECUTIVO adelantado por el señor ALBERTO BAHAMON VELASCO (q.e.p.d.) en contra del señor JULIOO CESAR CORONADO bajo la partida 003-2015-00143-00, a fin de que sea tenido en cuenta del proceso de sucesión

adelantado por los señores SANDRA MILNEA BAHAMON JARAMILLO, CARLOS ALBERTO BAHAMON JARAMILLO y LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 003-2013-00143-00
AUTO 2 No. 3338

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta que no obra constancia del diligenciamiento del oficio No.1181 ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado previo a resolver,

DISPONE

REQUIERASE al abogado SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ para que en el término de la ejecutoria se sirva allegar el certificado de tradición del bien inmueble 370-62486 a fin de verificar que la medida de embargo se encuentre registrada sobre el respectivo folio de matrícula.

Cumplido lo anterior, se resolver conforme en derecho corresponde la solicitud que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2015-00237-00

AUTO 2 No. 3339

El abogado CESAR MAURICIO MEJIA ALZATE apoderado judicial de los señores SANDRA MILENA BAHAMON JARAMILLO, CARLOS ALBERTO BAHAMON JARAMILLO y LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO, informan el deceso del demandante ALBERTO BAHAMON VELASCO, quien falleció el día 05 de febrero de 2019 y anudado a lo anterior, solicita se reserve los derechos litigiosos que le puedan corresponder a sus prohijados, como quiera que se está adelantando el tramite sucesoral ante el Juzgado Primero de Familia bajo el radicado 2019-00316-00.

Para resolver, el despacho trae a colación el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012 que expresa que "**Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.(...).**".

Sin embargo, es necesario que los aquí denunciados como hijos acrediten tal calidad y como también deberán indicar la existe o no de cónyuge o herederos indeterminados que harán parte de la Litis tal y como lo dispone la norma antes citada a fin de que sean reconocidos como sucesores procesales, como quiera que se ha acreditado el fallecimiento del demandante mediante Registro Civil de Defunción No.09675796.

Así las cosas el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para tener en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes aquí intervinientes.

SEGUNDO: REQUIERASE a los señores SANDRA MILENA BAHAMON JARAMILLO, CARLOS ALBERTO BAHAMON JARAMILLO y LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirvan acreditar la calidad de hijos del aquí demandante señor ALBERTO BAHAMON VELASCO (q.e.p.d.) y como de igual forma, deberán informar, la existencia de cónyuge y demás herederos determinado e indeterminados.

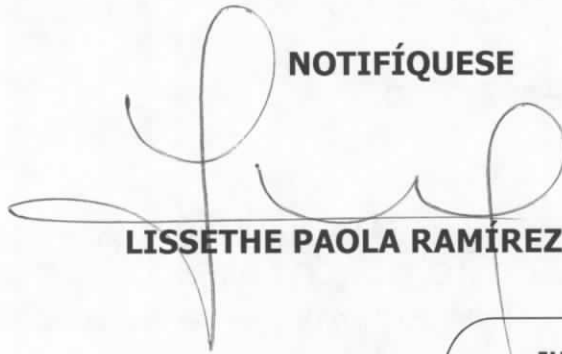
TERCERO: INFORMESE al **JUZGADO PRIMERO DEL FAMILIA DE CALI** que aquí cursa el proceso EJECUTIVO adelantado por el señor ALBERTO BAHAMON VELASCO (q.e.p.d.) en contra del señor JULIO CESAR CORONADO y CARLOS ARTURO CORONADO PADILLA bajo la partida 025-2015-00237-00, a fin de que sea tenido en cuenta del proceso de sucesión adelantado por los señores SANDRA

MILENA BAHAMON JARAMILLO, CARLOS ALBERTO BAHAMON JARAMILLO y
LILIANA YANETH BAHAMON JARAMILLO.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2015-00237-00
AUTO 2 No. 3340

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta que no obra constancia del diligenciamiento del oficio No.1015 ante el pagador del Colegio Rafael Pombo, el Juzgado previo a resolver,

DISPONE

REQUIERASE al abogado SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ para que en el término de la ejecutoria se sirva allegar la constancia de diligenciamiento del oficio No.1015 ante el pagador del Colegio Rafael Pombo, toda vez que no obra dentro del presente proceso.

Cumplido lo anterior, se resolver conforme en derecho corresponde la solicitud que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría**

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 028-2009-00752-00
AUTO 2 No. 3346**

En atención a la solicitud allegada por las partes aquí intervinientes, el Juzgado de conformidad con los artículos 115 y 285 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA expídase copias auténticas del presente proceso a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: CORRIJASE el numeral primero del auto 1618 del 08 de abril de 2019 en el sentido de indicar que el bien inmueble No.370-146393 se encuentra ubicado en la avenida 4 oeste No.5-200 de Cali y no como allí se indicó la nomenclatura No.5-20.

Líbrese el oficio correspondiente teniendo en cuenta lo aquí corregido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

46 19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.012-2018-00212-00
AUTO 2 No. 3357**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio No.2319 de fecha 13 de noviembre mediante el cual se dio a conocer la medida de decomiso a la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.030-2011-00735-00
AUTO 2 No. 3355**

En atención al oficio allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

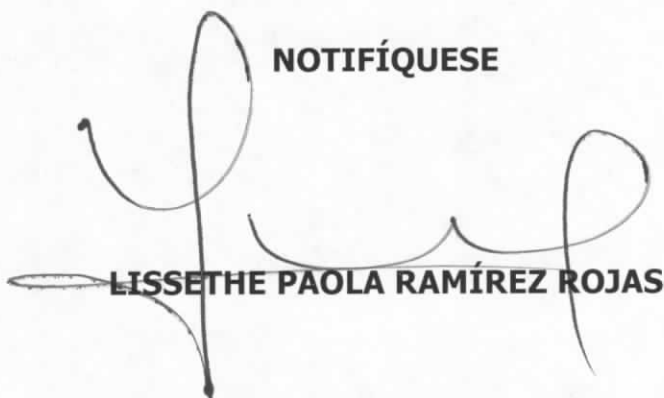
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase comunicar el contenido del auto No.775 del 10 de abril de 2019 a la auxiliar de la justicia ELIZABETH CORDOBA PEÑA a fin de que cese su función como secuestre del bien de propiedad de la parte demandada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 021-2018-00451-00

AUTO 2 No. 3343

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado, en relación a la solicitud allegada por la parte demandante a fin de requerir a la Oficina de Catastro Municipal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 86-87 por la suma de \$103.473.629.00 hasta el mes de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-207139 de propiedad de los demandados LUIS ALFONSO GONZALEZ VALLEJO, VIVIANA ANDREA GONZALEZ VELASCO y MARIA CECILIA VELASCO TROCHEZ a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría**

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.012-2016-00427-00
AUTO 2 No. 3358**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$12.755.612.00 a favor de la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO identificada con la cedula de ciudadanía No.67.011.654 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002158719	24/01/2018	\$ 841.296,00
469030002158720	24/01/2018	\$ 740.321,00
469030002158721	24/01/2018	\$ 782.920,00
469030002158722	24/01/2018	\$ 782.885,00
469030002158723	24/01/2018	\$ 782.885,00
469030002158724	24/01/2018	\$ 782.885,00
469030002158725	24/01/2018	\$ 782.885,00
469030002158726	24/01/2018	\$ 1.672.555,00
469030002158727	24/01/2018	\$ 782.885,00
469030002158758	24/01/2018	\$ 782.885,00
469030002158759	24/01/2018	\$ 782.885,00
469030002158760	24/01/2018	\$ 782.885,00
469030002158761	24/01/2018	\$ 1.672.555,00
469030002158762	24/01/2018	\$ 782.885,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.012-2016-00427-00
AUTO 2 No. 3359**

En atención a la solicitud de conversión allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que los dineros reposan ante el Juzgado de Origen, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante y demandada para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan allegar la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1653 del C.C.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2012-00645-00
AUTO 2 No. 3353**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase elaborar el oficio de desembargo dirigido al pagador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE a fin de dar a conocer el contenido del auto No.0100 del 24 de enero de 2019.

SEGUNDO: INFORMESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, se evidenció que no reposan los oficios No.06-1068 y 06-1069 en el que indica se nos comunicó la solicitud de remanentes; por lo que no es posible atender su requerimiento allegado mediante oficio No.06-1646 del 05 de julio de 2019.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario**

25

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2011-01016-00
AUTO 1 No. 1758

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado ECHEVERRI ROIZ, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el abogado RUDESINDO BAUTISTA HUERGO apoderado judicial de la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

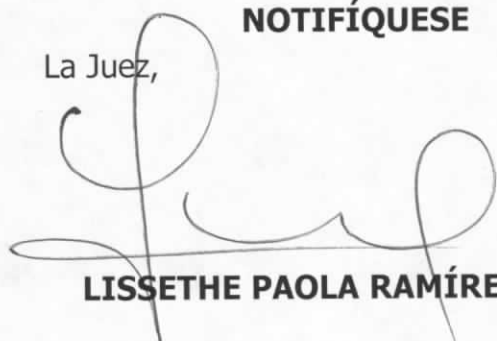
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SOCIEDAD LONDOÑO HERMANOS LTDA actuando a través de apoderado judicial, contra de DIEGO FERNANDO MARTINEZ GRISALES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.029-2018-00737-00
AUTO 1 No. 1759

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOLOMBIA S.A. en contra de PAULA MELISSA PAZ POLANCO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora PAULA MELISSA PAZ POLANCO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.125.719.461 como empleada de **STF GROUP S.A.**

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESO M/CTE. (\$66.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de **STF GROUP S.A.**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por la demandada señora PAULA MELISSA PAZ POLANCO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.125.719.461

TERCERO: CONCEDASE al representante legal de **STF GROUP S.A.**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el articulo 44 ibídem.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **138** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario